



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

## SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN NRO. R- **555**- 2025-UNSAAC

Cusco, 07 de mayo 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

**VISTO**, el Oficio Nro. 00747-2025-URH/DIGA-UNSAAC, registrado con el Expediente Nro. 831621 cursado por la Lic. **MIRIAM ROXANA SIANCAS VALDARRAGO**, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Institución, elevando petición de Reconocimiento y acumulación de formación profesional de la servidora **MERCEDES PINARES GAMARRA**, y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Visto, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Institución, eleva petición de la servidora **MERCEDES PINARES GAMARRA** para su Reconocimiento y Acumulación de formación profesional de cuatro (04) años al tiempo de Servicios prestados a la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco;

**Que**, la Jefe de la Subunidad de Escalafón y Pensiones, a través del Informe Escalafonario N° 1127-2025-SUEP-URH-DIGA-UNSAAC (VIRTUAL), de fecha 15 de abril de 2025, señala que: **CONDICIÓN ACTUAL:** La Licenciada MERCEDES PINARES GAMARRA, es personal administrativo de carrera, nombrada en el cargo de Periodista II, con el nivel remunerativo de SP-C, quien presta servicios en la oficina de Secretaria General de la Institución. **INGRESO Y NOMBRAMIENTO EN LA UNSAAC:** Por Resolución N° CE-415-81, de fecha 24 de noviembre de 1981, es contratada con el cargo de Auxiliar de Secretaria del Departamento Académico de Lingüística y Ciencias de la Comunicación, a partir del 25 de setiembre de 1981. Mediante Resolución N° CE-466-81, de fecha 29 de diciembre de 1981, es nombrada a partir del 15 de diciembre de 1981, en el cargo de Auxiliar Oficinista del Departamento académico de Lingüística y Ciencias de la Comunicación. De la revisión a su legajo personal y a los registros de la Sub Unidad de Escalafón y Pensiones, obran los siguientes documentos Académicos:

- 1- Constancia N° 0522, de la Dirección Universitaria de Evaluación Pedagógica y Coordinación Académica de la alumna Mercedes Pinares Gamarra, con código N° 751215, donde indica que es egresada del Programa Académico de Ciencias de la Comunicación, quien ha concluido sus estudios profesionales en el lapso comprendido de 1975 a 1979-I.
- 2- Título de Licenciada en Ciencias de la Comunicación, de fecha 10 de diciembre de 1990, otorgado según Resolución R- 1757-90 y diploma N° 1757, emitido por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

Que, del análisis jurídico se tiene **a) de** acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente la servidora, solicita el reconocimiento de Tiempo de Servicios de cuatro años por estudios Universitarios conforme al Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el Literal K) del artículo 24° señala " son derechos de los servidores públicos de carrera: k) Acumular a

su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos". b) Respecto a esta temática, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir pronunciamiento a través del Informe Técnico N° 000198-2023-SERVIR-GPGSC 5 en el que se indica lo siguiente: "(...) **2.4** Al respecto, debemos señalar que el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo 276 ha establecido que uno de los derechos de los servidores de carrera es acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro (4) años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos. **2.5** Sobre ello, es preciso remitirnos al Informe Técnico N° 215-2013-SERVIR/GPGSC, que desarrolló dicha disposición legal, interpretándola de la siguiente manera:

- El derecho establecido en el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N°276 se encuentra dirigido a los servidores comprendidos en el referido régimen de carrera.
- El servidor debe haber cumplido más de quince (15) años de servicios efectivos en el Estado.
- Asimismo, el servidor requiere contar con título reconocido por la Ley Universitaria.
- Finalmente, la disposición bajo comentario no permite acumular los años de formación profesional si estos han sido realizados simultáneamente a los años de servicios brindados al Estado

Que, en base a la información remitida mediante el Informe Escalafonario N.º 1188-2025-SUEP-URHDIGA-UNSAAC (VIRTUAL), de fecha 24 de abril de 2025, y conforme a lo establecido en la normativa vigente, se procedió a efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos correspondientes:

- Es personal nombrado con Resolución N° CE-466-81, de fecha 29 de diciembre de 1981, es nombrada a partir del 15 de diciembre de 1981, en el cargo de Auxiliar Oficinista, bajo los alcances del Decreto Legislativo 276.
- Cumplió 15 años de servicios el 15 de diciembre de 1996.
- Cuenta con Título de Licenciada en Ciencias de la Comunicación, de fecha 10 de diciembre de 1990, otorgado según Resolución R- 1757-90 y diploma N° 1757, emitido por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, el cual se validó en el portal de SUNEDU.
- sobre los estudios se verifica la culminación de estudios conforme a su egresada del Programa Académico de Ciencias de la Comunicación, quien ha concluido sus estudios profesionales en el lapso comprendido de 1975 a 1979-I, antes de su nombramiento el 15 de diciembre de 1981.

Que, es importante señalar que mediante Oficio N° 015-2025-FCSEI-UNSAAC, de fecha 28 de abril de 2024, el Director de la Facultad de Comunicación Social e Idiomas, señala que de la Constancia N° 0522 y del Certificado de Estudios 059 certifica que la Lic. MERCEDES PINARES GAMARRA concluyó sus estudios en el entonces llamado Programa Académico de Ciencias de la Comunicación en el periodo comprendido entre 1975 y 1979, además se hace constar que en esos años no se otorgaba el grado



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

## SECRETARÍA GENERAL

ciencias de Comunicación, por lo que se toma desde la obtención de la Constancia de Estudios;

Que, en torno a la aplicación del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Artículo 14.- Conforme a la Ley, los servidores contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, no hacen Carrera Administrativa en dichas condiciones, pero sí están comprendidos en las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento en lo que les sea aplicable".

Que, el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ha previsto la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras que, los primeros servidores civiles se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan a las normas que la regulan; los segundos, no forman parte de dicha carrera, sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación.

Que, la acumulación al tiempo de servicios de hasta cuatro (4) años de estudios universitarios es un derecho reconocido a los servidores de carrera, de conformidad con el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, siendo procedente una vez que el servidor haya cumplido quince años de servicios efectivos, cuente con título profesional reconocido por la Ley Universitaria y que los estudios universitarios no se hayan realizado simultáneamente a los años de servicios brindados al Estado, siendo que en caso hubiera un período simultáneo sólo se podrá considerar los años de estudios realizados con anterioridad al ingreso a la administración pública, Por lo que cumple con los requisitos para el otorgamiento.

Que, conforme a lo señalado precedentemente la Asesoría Legal a través del Dictamen Legal Nro. 122-2025-AL-URH-UNSAAC, opina: De acuerdo con la normativa vigente, se **DECLARA PROCEDENTE**, el RECONOCIMIENTO Y ACUMULACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE 4 AÑOS, AL TIEMPO DE SERVICIOS a favor de la servidora Licenciada **MERCEDES PINARES GAMARRA**, personal administrativo de carrera, nombrada en el cargo de Periodista II, con el nivel remunerativo de SP-C.

Que, la autoridad universitaria ha tomado conocimiento del referido expediente y ha dispuesto la emisión de la resolución correspondiente;

Estando a lo solicitado, al Dictamen Legal Nro. 122-2025-AL-URH-UNSAAC, Ley Nro. 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y Estatuto Universitario;

### RESUELVE:

**PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud formulada por la Lic. **MERCEDES PINARES GAMARRA** personal administrativo de carrera, nombrada en el cargo de Periodista II, con el nivel remunerativo de SP-C. quien presta servicios en la actualidad en la Unidad de Procesamiento Documentario (UPD) de Secretaría General de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, debiéndose disponer la

acumulación de hasta cuatro años de estudios universitarios al tiempo de servicios de la servidora, conforme a la normativa vigente, por las razones señaladas en la considerativa de la presente resolución.

**SEGUNDO .- DISPONER** que la Unidad de Trámite Documentario, notifique a la Lic. **MERCEDES PINARES GAMARRA**, con la presente resolución, conforme a Ley.

**TERCERO.- DISPONER** que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC:www.unsaac.edu.pe.

La Dirección General de Administración, la Unidad de Recursos Humanos deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO  
  
DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE  
RECTOR

4

TR.: VRAC.-VRIN.-OCI.-OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.-U. DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- DIGA.-UNIDAD DE FINANZAS.- SUB UNIDAD DE TESORERÍA .-SUB UNIDAD DE ABASTECIMIENTO.- SUB UNIDAD DE INTEGRACIÓN CONTABLE .-U. RECURSOS HUMANOS .-SUB UNIDAD DE EMPLEO.- SUB UNIDAD DE ESCALAFÓN Y PENSIONES (02).-SUB UNIDAD DE REMUNERACIONES.- LIC. **MERCEDES PINARES GAMARRA** .- -ASESORIA JURÍDICA DE RECURSOS HUMANOS .- IMAGEN INSTITUCIONAL.-OFICINA DE COMUNICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL.- RED DE COMUNICACIONES.- ARCHIVO CENTRAL. ARCHIVO.-SG/ECU /MMVC/MQL/.

**Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.  
Atentamente,**

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO  
  
BOG. M. MYLUSKA VILLAGARCÍA ZERECEDA  
SECRETARIA GENERAL (e)